



CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: BEATRIZ NOGUERA HIGUERA
CAUSANTES: LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO
Y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00070-00 (17690).

San José de Cúcuta, ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, promovida por BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, FERNANDO MEDINA HIGUERA y JHON GERSON MEDINA HIGUERA a través de apoderado judicial, respecto de los causantes LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. De conformidad con lo señalado del numeral 6 del Art 489 del C.G.P. debe aportar el avalúo de las bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art 444 ibídem.
2. Debe aportar el registro de nacimiento del señor FERNANDO MEDINA HIGUERA para demostrar el parentesco con la causante ROSA DELIA HIGUERA RUIZ.
3. A pesar de no ser motivo de inadmisión, respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P. indicando concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de ellos.
4. Debe indicar el domicilio de la partes (Art. 82.2 C.G.P), como también debe informar el lugar de notificaciones de los herederos determinados.
5. Debe aportar los certificados de tradición actualizados de todos los bienes que refiere en la demanda, que estén en cabeza de los causantes y el avalúo catastral de los mismos.
6. El poder debe, además de indicar el correo electrónico del abogado, coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello (Art 5° Decreto 806 de 2020).
7. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3. Del Art. 93. Del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, promovida por BEATRIZ NOGUERA HIGUERA, FERNANDO MEDINA HIGUERA y JHON GERSON MEDINA HIGUERA a través de apoderado judicial, respecto de los causantes LUIS ANTONIO MEDINA PULIDO y ROSA DELIA HIGUERA RUIZ, conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ